

Acuerdo del Consejo Universitario

2 de diciembre de 2021 Comunicado R-386-2021

Señoras y señores:
Vicerrectoras (es)
Decanas (os) de Facultad
Decano del Sistema de Estudios de Posgrado
Directoras (es) de Escuelas
Directoras (es) de Sedes y Recintos Universitarios
Directoras (es) de Centros e Institutos de Investigación y Estaciones
Experimentales
Directoras (es) de Programas de Posgrados
Jefaturas de Oficinas Administrativas

Estimadas (os) señoras (es):

Les comunico el acuerdo tomado en el Consejo Universitario, sesión Nº 6545, artículo 6, celebrada el 25 de noviembre de 2021.

Reforma al Reglamento para el reconocimiento y equiparación de títulos realizados en otras instituciones de Educación Superior, para publicar en consulta.

Por lo tanto, el Consejo Universitario, CONSIDERANDO QUE:

1. El Consejo Universitario, en sesión N.º 5155, artículo 2 b), del 9 de mayo de 2007, acordó conformar una comisión especial, a la cual le dio el siguiente mandato:

Analizar los procesos de reconocimiento y equiparación de grados y títulos en la Institución, la viabilidad de crear una instancia única institucional que realice estos procesos y que proponga las reformas reglamentarias pertinentes.

2. La comisión especial se conformó de la siguiente manera: Lic. Gustavo González Solano, asesor legal de la Vicerrectoría de Docencia; MBA José Rivera Monge, director de la Oficina de Registro e Información; ML Ivonne Robles Mohs, coordinadora de la Comisión de Asuntos Jurídicos; Dr. Luis Fallas López, coordinador de la Comisión de Credenciales del Sistema de Estudios de Posgrados, y M.Sc. Marta Bustamante Mora, coordinadora



Rectoría



Comunicado R-386-2021 Página 2 de 40

(sesión N.° 5424, artículo 2e, del 12 de febrero de 2008).

- 3. El Consejo Universitario acordó reestructurar la comisión especial citada de la siguiente manera: Dr. Oldemar Rodríguez Rojas, coordinador; Ing. Agr. Claudio Gamboa Hernández, coordinador de la Comisión de Asuntos Jurídicos; Lic. Gustavo González Solano, asesor legal de la Vicerrectoría de Docencia; MBA José Rivera Monge, director de la Oficina de Registro e Información, y Dr. Luis Fallas López, coordinador de la Comisión de Credenciales del Sistema de Estudios de Posgrado (sesión N.º 5329, artículo 4, del 3 de marzo de 2009).
- 4. La Vicerrectoría de Docencia envió a la Rectoría algunas recomendaciones, con el propósito de que se trasladaran al Consejo Universitario y fueran incorporadas en el análisis de la reforma al Reglamento para el reconocimiento y equiparación de estudios realizados en otras instituciones de educación superior (VD-1291-2009, de fecha 6 de mayo de 2009).
- 5. En la sesión N.º 5605, artículo 7, del 7 de febrero de 2012, la comisión especial que analizó los procesos de reconocimiento y equiparación de grados y títulos en la Institución presentó al Consejo Universitario el informe final del caso (CE-DIC-11-6, del 21 de setiembre de 2011). En esa sesión se acordó:
 - 1. Dar por recibido el informe de la comisión especial sobre el análisis de los procesos de reconocimiento y equiparación de grados y títulos en la Institución, la viabilidad de crear una instancia única institucional que realice estos procesos y proponga las reformas reglamentarias pertinentes.
 - 2. Trasladar el informe a la Comisión de Reglamentos para que analice, con carácter prioritario, la propuesta de modificación al Reglamento para el reconocimiento y equiparación de títulos realizados en otras instituciones de Educación Superior.
- 6. Mediante el pase CR-P-12-002, del 8 de febrero de 2012, la Dirección del Consejo Universitario trasladó el caso a la Comisión de Reglamentos para el dictamen correspondiente. En este pase se incluyen los siguientes asuntos:







Comunicado R-386-2021 Página 3 de 40

CU-P-06-007¹, del 31 de enero de 2006, CR-P-09-010, del 19 de mayo de 2009, y CR-P-10-005, del 12 de marzo de 2010.

- 7. El Consejo Universitario, en la sesión N.º 5680, artículo 8, del 25 de octubre de 2012, analizó la propuesta de modificación al *Reglamento para el reconocimiento y equiparación de títulos realizados en otras instituciones de educación superior* presentada por la Comisión de Reglamentos, mediante dictamen CR-DIC-2-011². De conformidad con el análisis realizado por esa comisión, se fundamentó la propuesta con los siguientes motivos:
 - a. Actualmente, las instancias existentes encargadas de los procesos de reconocimiento y equiparación (comisiones de credenciales) aplican criterios y metodologías de valoración diferentes. Esto, debido a la ausencia de regulaciones en el Reglamento y a la posibilidad de la unidad académica de establecer sus lineamientos internamente para llevar a cabo estos procesos, según los requerimientos y particularidades del plan de estudios.
 - b. La comisión consultora es la encargada de resolver actualmente los aspectos de procedimientos y dudas que se presenten y que le remitan las instancias que participan en los procesos de reconocimiento y equiparación; no obstante, dicha comisión no ha logrado centralizar los procesos. La reforma propuesta pretende darle mayores competencias a esta comisión mediante la creación de la CIREES. Esta comisión sería un órgano institucional único con carácter técnico académico, encargado de resolver lo correspondiente a reconocimientos y equiparaciones, lo cual vendría a subsanar las debilidades encontradas en la comisión consultora.
 - c. La aplicación de criterios y metodologías de valoración diferentes en los procesos de reconocimiento y equiparación ha ocasionado afectación negativa a personas que han solicitado la evaluación de sus casos; esto, debido a que se han aplicado criterios diferentes, según la naturaleza del caso; además el periodo de resolución es largo, lo que ha llevado a impugnaciones y demandas judiciales en algunos casos. Con la propuesta se pretende que la resolución de los casos se dé en tiempo menor y se



Año de las Universidades Públicas por la conectividad como derecho humano universal BICENTENARIO DE LA

Teléfono: 2511-1250 · Sitio web: www.rectoria.ucr.ac.cr · Correo: recepcion.rectoria@ucr.ac.cr

^{1.-} Del pase CR-P-06-007 no existe expediente ya que se creó por error al momento de confeccionar el pase CU-P-06-007.

².- CE-DIC-11-6, del 21 de setiembre de 2011

Rectoría



Comunicado R-386-2021 Página 4 de 40

eviten las demandas judiciales contra la Universidad como ha ocurrido.

- d. La reforma no desconoce las instancias institucionales existentes, como son la Comisión consultora, las comisiones de credenciales y las oficinas asesoras que actualmente se establecen en el Reglamento.
- 8. El Consejo Universitario, en la sesión N.º 5680, artículo 8, del 25 de octubre de 2012, una vez que analizó y discutió la propuesta de modificación al Reglamento para el reconocimiento y equiparación de títulos realizados en otras instituciones de educación superior presentada por la Comisión de Reglamentos, acordó:

Devolver a la Comisión de Reglamentos el caso sobre la propuesta de modificación al Reglamento para el reconocimiento y equiparación de títulos realizados en otras instituciones de educación superior, para que se tome en consideración las observaciones expresadas en el plenario.

- 9. El Consejo Universitario, en la sesión N.° 5944, artículo 3, del 27 de octubre de 2015, acordó reestructurar las comisiones permanentes y asignó a la Comisión de Asuntos Estudiantiles, para su resolución y dictamen, el análisis de la propuesta de modificación al Reglamento para el reconocimiento y equiparación de títulos realizados en otras instituciones de educación superior.
- 10. El Consejo Universitario, en la sesión N.º 6035, artículo 7, del 18 de octubre de 2016, conoció el Dictamen CAE-DIC-16-003, referente a la propuesta de modificación al Reglamento de reconocimiento y equiparación de títulos realizados en otras instituciones de educación superior. El Órgano Colegiado, considerando que la materia del reglamento es de naturaleza académica, acordó:

Trasladar a la Comisión de Docencia y Posgrado la propuesta de modificación al Reglamento para el reconocimiento y equiparación de títulos realizados en otras instituciones de educación superior (pase CR-P-12-002), para que esta continúe con el análisis y dictamen correspondiente.

11. La Dirección del Consejo Universitario trasladó a la Comisión de Docencia y Posgrado el asunto para el análisis respectivo (Pase CDP-P-16-017, del 20







Comunicado R-386-2021 Página 5 de 40

de octubre de 2016).

- 12. La Comisión de Docencia y Posgrado analizó la propuesta de reforma al Reglamento para el reconocimiento y equiparación de títulos realizados en otras instituciones de Educación Superior, e incorporó aquellos cambios que estimó pertinentes. Al respecto, cabe destacar que la propuesta reglamentaria es integral e incluye cambios en todo el cuerpo normativo. Algunos de sus artículos se eliminan, trasladan o se le incluye un nuevo texto; además, y se agregan nuevos artículos en materias específicas³. A continuación, se detallan los principales cambios:
 - a) Se realizan ajustes de forma y el uso del lenguaje inclusivo.
 - b) Se elimina del texto la figura de "reconocimiento de cursos individuales"; en razón de que el proceso que se realiza corresponde con una "equiparación de cursos individuales". Además, se elimina la figura de "equiparación de bloques de asignaturas" y se agrega como "reconocimiento de bloques de asignaturas".
 - c) Se crea la Comisión Institucional de Reconocimiento y Equiparación de Estudios (CIREES) como un órgano administrativo adscrito a la Rectoría. La CIREES estará encargada de resolver aspectos de procedimientos y dudas que se presenten en los procesos de reconocimiento y equiparación. Esta instancia sustituiría a la actual Comisión Consultora y entre sus miembros se incluye a la persona que ocupe el decanato del Sistema de Estudios de Posgrado (SEP). Además, se recomienda que la persona quien coordine la CIREES sea nombrada desde el seno de la comisión.
 - d) Se incluye en el articulado al SEP, pues la norma vigente lo contempla dentro de la definición de unidad académica.
 - e) Se modifica la definición de título con base en la determinada en el Convenio sobre la nomenclatura de grados y títulos de la Educación Superior Universitaria Estatal.



Teléfono: 2511-1250 · Sitio web: www.rectoria.ucr.ac.cr · Correo: recepcion.rectoria@ucr.ac.cr

³.- Véase anexo N.° 1.





Comunicado R-386-2021 Página 6 de 40

- f) Se agrega el nombre correcto de la Oficina de Registro e Información (ORI) y se incorporan como nuevas responsabilidades la posibilidad de recibir información de universidad a universidad y dar soporte en materia de reconocimiento y equiparación a las unidades académicas y al SEP, cuando así lo requieran.
- g) Se establece como un nuevo artículo la responsabilidad que tendrán las comisiones de docencia de las unidades académicas y la Comisión de Credenciales del SEP.
- h) Se estipulan como responsabilidades de la CIREES algunas de las que tiene actualmente la Comisión Consultora, se incorporan otras como: establecer las directrices generales para los procedimientos de reconocimiento y equiparación, especificar los documentos que deben acompañar la solicitud que presenta la persona interesada ante la Oficina de Planificación de la Educación Superior (OPES), así como los requisitos que deben cumplir el diploma o documento equivalente y la dar certificación de las calificaciones; seguimiento recomendaciones sobre los procedimientos de reconocimiento y equiparación llevados a cabo por las comisiones de docencia y la comisión de credenciales, y capacitar, en conjunto con la ORI, en este tipo de materia.
- i) Se eliminan las adendas del reglamento, pues su contenido corresponde a procedimientos y requisitos que serán definidos por la CIREES, los cuales requieren de una mayor flexibilidad para ser ajustados a las necesidades que puedan surgir.
- j) Se establece que para aquellas solicitudes de equiparación de grado o la equiparación de grado y título la instancia encargada de realizar el estudio deberá elaborar un informe para la persona interesada. Además, se determinan las acciones que se podrán ejecutar en aquellos casos que se presente un porcentaje de semejanza entre los planes de estudios inferior a un 80%. Dicho porcentaje se toma en concordancia con lo dispuesto por la Vicerrectoría de Docencia en la Circular VD-C-23-2007⁴.

⁴.- Circular VD-C-23-2007, del 14 de setiembre de 2007. Lineamientos generales para el reconocimiento, y equiparación de estudios realizados en otras instituciones de educación superior.





Comunicado R-386-2021 Página 7 de 40

- k) Para efectos de los exámenes especiales, se establece que la resolución correspondiente deba ser emitida por la CIREES.
- Se establece que previo a la resolución de los recursos de apelación que analicen el Consejo Asesor de la Vicerrectoría de Docencia y el Consejo del SEP estos órganos deberán solicitar el criterio técnico a la CIREES.
- m) Se elimina el artículo 40 del reglamento vigente sobre la posibilidad de que el Consejo Universitario conozca aquellos casos en que la persona interesada solicite el agotamiento de la vía administrativa. Lo anterior, debido a que se ajustaría la norma al principio de instancia única de apelación, contemplado tanto en el artículo 224 del *Estatuto Orgánico*⁵ como en el artículo 350, punto 1, de la *Ley general de la Administración Pública* y sus reformas, Ley N.° 6227⁶; por tanto, dependiendo de la solicitud, el recurso deberá ser atendido por el Consejo Asesor de la Vicerrectoría de Docencia o el Consejo del SEP.
- n) Se agregan cuatro transitorios con la finalidad de considerar los plazos requeridos para constituir la CIREES y la documentación que se necesita para que la propuesta de reglamento pueda entrar en vigencia.

ACUERDA

Publicar en consulta, de conformidad con el artículo 30, inciso k), del *Estatuto Orgánico*, la propuesta de reforma al *Reglamento para el reconocimiento y equiparación de títulos realizados en otras instituciones de educación superior*, tal como aparece a continuación:

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
CAPÍTULO I	CAPÍTULO I
PROPÓSITOS Y DEFINICIONES	PROPÓSITOS Y DEFINICIONES

⁵.- ARTÍCULO 224.- Principio de única instancia de apelación. Cabrá un solo recurso de apelación ante el órgano superior que corresponda.

⁶.- Artículo 350.- 1. En el procedimiento administrativo habrá en todos los casos una única instancia de alzada, cualquiera que fuere la procedencia del acto recurrido (...).







Comunicado R-386-2021 Página 8 de 40

TFX:	1 / 1	\/ I	, . L I	\ I I 	_
		V I	(u I I	

ARTÍCULO 1. Este reglamento contiene las normas y los procedimientos para reconocimiento y la equiparación de estudios por parte de la Universidad de Costa Rica y cubre lo siguiente:

- cursos individuales realizados en otras instituciones de educación superior, para efectos de continuar una carrera en la Universidad de Costa Rica.
- bloques de asignaturas cursadas en otras instituciones de educación superior estatales para efectos de cumplir los artículos 24 y 25 del Convenio de Educación Superior Universitaria Estatal en Costa Rica.
- grado o de grado y título) de estudios que han culminado con la emisión de un diploma por parte de una institución de educación superior extranjera, y la incorporación a la Universidad de Costa Rica de las personas que lo ostentan.

ARTÍCULO 2. Para efectos de este ARTÍCULO 2. reglamento, se establecen las siguientes definiciones:

a) Asuntos no académicos: Por asuntos no a) Asuntos no académicos académicos debe entenderse toda la documentación adicional necesaria para completar la solicitud; la autenticidad de los documentos aportados; la existencia de tratados internacionales mediante información que brindará la Oficina de Asuntos Internacionales y Cooperación Externa (OAICE) cualquier otro aspecto tendiente

TEXTO PROPUESTO

ARTÍCULO 1. Este reglamento contiene las normas y los procedimientos para el reconocimiento y la equiparación estudios por parte de la Universidad de Costa Rica y cubre lo siguiente:

- a) El reconocimiento y equiparación de a) El reconocimiento y La equiparación de cursos individuales realizados en otras instituciones de educación superior, para efectos de continuar una carrera en la Universidad de Costa Rica.
- b) El reconocimiento y equiparación de b) El reconocimiento y equiparación de bloques de asignaturas cursadas en otras instituciones de educación superior estatales, para efectos de cumplir los artículos 24 y 25 del Convenio de Educación Superior Universitaria Estatal en Costa Rica.
- c) El reconocimiento y la equiparación (de c) El reconocimiento y la equiparación (de grado o de grado y título) de estudios que han culminado con la emisión de un diploma por parte de una institución de educación superior extranjera, y la incorporación a la Universidad de Costa Rica de las personas que lo ostentan.

Para efectos reglamento, se establecen las siguientes definiciones:

Aspectos formales: Por asuntos no académicos debeentenderse toda Es documentación adicional necesaria para completar la solicitud; la autenticidad de los documentos aportados; la existencia tratados no de internacionales mediante información que brindará la Oficina de Asuntos Internacionales y Cooperación Externa (OAICE)







Comunicado R-386-2021 Página 9 de 40

TEXTO VIGENTE

garantizar a la Unidad Académica que el expediente está completo.

- b) Certificación de las calificaciones: es el documento oficial emitido por autoridad competente, con firma original b) Certificación de las calificaciones: es el y sello en cada página, del expediente académico del estudiante o de la estudiante, que contiene la lista de cursos aprobados y la calificación obtenida en cada curso.
- c) Comisión Consultora: es la encargada c) Comisión Consultora Institucional de de resolver aspectos de procedimientos y dudas que se presenten y que le remitan las instancias que participan en el proceso. Estará constituida por el Vicerrector o la Vicerrectora de Docencia, quien la coordina; una persona representante de cada área, nombrada por el respectivo Consejo de Área, quien deberá poseer al menos la categoría de Asociado en Régimen Académico. personas Las representantes de cada área serán nombradas por un período de dos años, prorrogables.

Esta Comisión contará con el apoyo de la Oficina Jurídica, cuando lo estime necesario.

- d) Derogado.
- una institución de educación superior

TEXTO PROPUESTO

cualquier otro aspecto tendiente garantizar a la unidad académica y al Sistema de Estudios de Posgrado que el expediente está completo.

- documento oficial emitido por autoridad competente, firma con autorizada original y sello en cada página, del expediente académico del estudiante o de la estudiante, que contiene la lista de cursos aprobados y la calificación obtenida en cada curso.
- Reconocimiento y Equiparación de Estudios de Educación Superior (CIREES): órgano es un administrativo adscrito a la Rectoría, es la encargado de resolver aspectos de procedimientos y dudas presenten y que le remitan las instancias que participan en el proceso. Estará constituida por el Vicerrector o la Vicerrectora de Docencia, quien la coordina; una persona representante de cada área, nombrada por el respectivo Consejo de Área, quien deberá poseer al menos la categoría de Asociado en Régimen Académico. Las personas representantes de cada área serán nombradas por un período de dos años, prorrogables.

Esta Comisión contará con el apoyo de la Oficina Jurídica, cuando lo estime necesario.

- d) Derogado.
- e) Diploma: es el documento extendido por ed) Diploma: es el documento extendido por una institución de educación superior







Comunicado R-386-2021 Página 10 de 40

TEXTO VIGENTE

universitaria, probatorio de que una persona ha cumplido con los requisitos correspondientes a su plan de estudios y es por lo tanto merecedora del grado académico y del título otorgado. Debe cumplir con lo establecido en la adenda 2 de este Reglamento.

- f) Dirección de Unidad Académica: Es la fe) Dirección de unidad académica: Es la persona que ocupa la Dirección de una Escuela, la Decanatura de una Facultad no dividida en Escuelas. la Dirección de una Sede Regional, la coordinación de una carrera interdisciplinaria, Decanatura del Sistema de Estudios de Posgrado, según corresponda.
- g) Documento equivalente al diploma: es aquel que reúne las formalidades de la ef)Documento equivalente al diploma: es institución emisora y que la Universidad de Costa Rica considera para todos los efectos equivalente al diploma. En todo caso, este documento debe aiustarse a lo estipulado en la adenda 2 de este Reglamento. Para aceptarlo como tal, la Oficina de Registro debe tener el respaldo correspondiente escrito. enviado por la institución libradora a la Oficina de Registro o a la Oficina de Planificación de la Educación Superior (OPES) por la vía directa de institución a institución.
- h) Equiparación de bloques de asignaturas: mediante es el acto el cual

TEXTO PROPUESTO

universitaria, probatorio de que una persona ha cumplido con los requisitos correspondientes a su plan de estudios y que, es por lo tanto, es merecedora del grado académico y del título otorgado. Debe cumplir con lo establecido por la CIREES en la adenda 2 de este Reglamento.

- persona que ocupa la dirección de una escuela, la Decanatura el decanato de una facultad no dividida en escuelas o la dirección de una sede regional, la coordinación de una carrera interdisciplinaria, o la Decanatura del Sistema de Estudios de Posgrado, según corresponda.
- aquel que reúne las formalidades de la institución emisora y que la Universidad de Costa Rica considera para todos los efectos equivalente al diploma. En todo caso, este documento debe ajustarse a lo estipulado en la adenda 2 de este Reglamento por la CIREES. Para aceptarlo como tal, la Oficina de Registro Información debe tener correspondiente respaldo escrito. enviado por la institución emisora libradora a la Oficina de Registro e Oficina Información la 0 а Planificación de la Educación Superior (OPES) por la vía directa de institución a institución.
- h**g**) Equiparación Reconocimiento de bloques de asignaturas: es el acto mediante el cual la Universidad de Costa









Comunicado R-386-2021 Página 11 de 40

TEXTO VIGENTE

Universidad de Costa Rica, previa resolución de la Unidad Académica, acepta diplomas 0 bloques asignaturas de otras instituciones estatales costarricenses de educación superior universitaria, con el fin de que la persona interesada pueda continuar con carrera y obtener un grado una académico superior en la misma disciplina, de acuerdo con lo establecen los artículos 24 y 25 del Convenio de Coordinación de Educación Superior Estatal en Costa Rica. Estos bloques no se incluyen en el expediente académico del estudiante o de la estudiante, que administra la Oficina de Registro.

- i) Equiparación de cursos: es el acto mediante el cual la Universidad de Costa Rica, previa resolución de la Unidad Académica respectiva, declara algunos cursos aprobados por una persona en otra institución de educación superior son equivalentes determinados cursos vigentes que se imparten en dicha Unidad Académica y por lo tanto se le dan por aprobados, se le otorgan los créditos respectivos y se le incorporan en su expediente con el símbolo EQ.
- I bis) Equiparación de grado: es el acto mediante el cual la Universidad de Costa

TEXTO PROPUESTO

Rica, previa resolución de la **u**nidad académica o del Sistema de Estudios de Posgrado, acepta diplomas o reconoce los bloques de asignaturas de otras instituciones estatales costarricenses de educación superior universitaria, con el fin de que la persona continuar interesada pueda estudios con una carrera y obtener un el grado académico respectivo superior en la misma disciplina, de acuerdo con lo que establecido en los artículos 24 y 25 del Convenio de Coordinación de la Educación Superior Estatal en Costa Rica. Estos bloques no se incluyen en el expediente académico del la persona estudiante, que administra la unidad académica o el Sistema de Estudios de Posgrado. o de la estudiante, que administra la Oficina de Registro.

- ih)Equiparación de cursos: es el acto mediante el cual la Universidad de Costa Rica, previa resolución de la **u**nidad académica respectiva o del Sistema de Estudios de Posgrado, declara que algunos cursos aprobados por una persona en otra institución de educación superior son equivalentes determinados cursos vigentes que se imparten en dicha unidad académica o programa de posgrado, y por lo tanto se le dan por aprobados, se le otorgan los créditos respectivos y se incorporan en su expediente con el símbolo EQ.
- Hois i) Equiparación de grado: es el acto mediante el cual la Universidad de Costa Rica, previa resolución de la <u>u</u>nidad académica o del Sistema de Estudios





Año de las Universidades Públicas por la conectividad como derecho humano universal

Independencia de Costa Rica





Comunicado R-386-2021 Página 12 de 40

TEXTO VIGENTE

Rica, previa resolución de la Unidad Académica que realiza el estudio del expediente, declara el nivel académico y la validez del grado obtenido por la persona interesada, aunque sus estudios no sean equiparables con los correspondientes a algún plan de estudios que imparte la Institución. La autorización para el ejercicio profesional corresponderá al colegio profesional respectivo, de acuerdo con sus propios parámetros y procedimientos.

- j) Equiparación de grado y título: es el acto mediante el cual la Universidad de Costa Rica, previa resolución de la Unidad Académica respectiva, declara que los estudios realizados, que culminaron con la obtención de un diploma en una institución de educación superior extranjera, son equivalentes con los de algún plan de estudios que se imparte en la Unidad Académica que dicta la resolución.
- k) Escala de calificación: es una descripción clara del significado académico de la escala usada para evaluar los cursos, de la calificación mínima requerida para aprobarlos y de cualquier otro dato que explique el sistema de evaluación.
- Grado académico: se refiere a la extensión e intensidad de los estudios realizados.
- m) Incorporación a la Universidad: es el acto formal de prestar juramento ante las autoridades de la Institución después de

TEXTO PROPUESTO

de Posgrado que realiza el estudio del expediente, declara el nivel académico y la validez del grado obtenido por la persona interesada, aunque sus estudios sean equiparables correspondientes a algún plan estudios estudio que imparte Institución. La autorización para el ejercicio profesional corresponderá al colegio profesional respectivo, acuerdo con sus propios parámetros y procedimientos.

j) Equiparación de grado y título: es el acto mediante el cual la Universidad de Costa Rica, previa resolución de la <u>u</u>nidad <u>a</u>cadémica respectiva <u>o del Sistema de Estudios de Posgrado</u>, declara que los estudios realizados, que culminaron con la obtención de un diploma en una institución de educación superior extranjera, son equivalentes con los de algún plan de <u>estudios estudio</u> que se imparte en la <u>u</u>nidad <u>a</u>cadémica <u>o en el Sistema de Estudios de Posgrado</u> que dicta la resolución.

 k) Escala de calificación: es una descripción clara del significado académico de la escala usada para evaluar los cursos, de la calificación mínima requerida para aprobarlos y de cualquier otro dato que explique el sistema de evaluación.







Comunicado R-386-2021 Página 13 de 40

TEXTO VIGENTE

que a una persona se le han equiparado que culminaron estudios con obtención de un diploma, obtenido en una institución de educación superior extraniera.

- n) Plan de estudios: es la lista ordenada de cursos asignaturas, con respectivos requisitos y créditos (horas lectivas o unidades similares), que corresponden a una carrera universitaria y que conducen a un título y grado.
- ñ) Programa de cada curso: es descripción detallada de los objetivos, contenidos y bibliografía de la materia que cubre cada asignatura. El programa debe dar clara idea de la intensidad y extensión del curso y criterios de evaluación.
- o) Reconocimiento: Es el acto mediante el cual la Universidad de Costa Rica acepta la existencia de un grado o título y lo inscribe en su registro. En caso de n Programa de curso: es la descripción falsedad declarada judicialmente del grado o título, el acto de reconocimiento será nulo de pleno derecho.
 - El reconocimiento se puede emitir aun en el caso de no efectuarse una equiparación.
- p) Residencia: es el tiempo mínimo que un(a) estudiante debe permanecer matriculado(a) en la Universidad de Costa Rica, y el número mínimo de créditos que debe aprobar en esta, para tener derecho a graduarse haciendo valer estudios realizados en otra institución mediante equiparación de

TEXTO PROPUESTO

- Grado académico: se refiere a la extensión e intensidad de los estudios realizados.
- m)Incorporación a la Universidad: es el acto formal de prestar juramento ante las autoridades de la Institución después de que a una persona se le han equiparado que culminaron estudios con obtención de un diploma, obtenido en una institución de educación superior extraniera.
- n) Plan de estudio estudios: es la lista ordenada de cursos o asignaturas, con sus respectivos requisitos y créditos (horas lectivas o unidades similares), que corresponden a una carrera universitaria y que conducen a un título y
- detallada los objetivos competencias, contenidos y bibliografía de la materia que cubre cada asignatura. El programa debe dar clara idea de la intensidad y extensión del curso y criterios de evaluación.
- o) Reconocimiento: Es el acto mediante el cual la Universidad de Costa Rica acepta la existencia de un grado o título y lo inscribe en su registro. En caso de falsedad declarada judicialmente del grado o título, el acto de reconocimiento será nulo de pleno derecho.

El reconocimiento se puede emitir aun en el caso de no efectuarse una



Año de las Universidades Públicas por la conectividad como . derecho humano universal BICENTENARIO DE LA

Teléfono: 2511-1250 · Sitio web: www.rectoria.ucr.ac.cr · Correo: recepcion.rectoria@ucr.ac.cr





Comunicado R-386-2021 Página 14 de 40

TEXTO VIGENTE

cursos. Para estos efectos, la residencia debe ser, como mínimo, de un año calendario y debe aprobar al menos p) Residencia: Es el tiempo mínimo que veinticuatro (24)créditos Universidad de Costa Rica.

Se refiere q) Título: al área del conocimiento. carrera 0 campo profesional en el cual se otorga el grado académico y designa el área de acción de la persona graduada.

- r) Unidad Académica: es una escuela, una facultad no dividida en escuelas, una sede regional, carrera una interdisciplinaria o el Sistema de Estudios de Posgrado.
- s) Verificación de documentos: es el proceso administrativo que realizan, según corresponda, OPES y la Oficina de Registro de la Universidad de Costa Rica, para iniciar cualquiera de los r) Unidad académica: es una escuela, una trámites especificados en el artículo 1 de este Reglamento.

TEXTO PROPUESTO

equiparación.

- una (a) persona estudiante debe permanecer matriculada o(a) en la Universidad de Costa Rica, y el número mínimo de créditos que debe aprobar en esta, para tener derecho a graduarse haciendo valer estudios realizados en otra institución mediante equiparación de cursos. Para estos efectos, la residencia debe ser, como mínimo, de un año calendario y debe aprobar al menos (24)créditos veinticuatro en la Universidad de Costa Rica.
- q) Título: Se refiere al área del conocimiento, carrera o campo profesional en el cual se otorga el grado académico y designa el área de acción de la persona graduada. Es uno de los elementos que contiene el diploma y designa el objeto de conocimiento o del quehacer humano en el que la persona graduada ha adquirido ciertas habilidades y destrezas. título, en su alcance más simple, designa el área de acción en que ha sido formada y capacitada.
- facultad no dividida en escuelas, o una regional, una carrera interdisciplinaria o el Sistema de Estudios de Posgrado.
- s) Verificación de documentos: es el proceso administrativo que realizan, según corresponda, OPES y la Oficina de Registro e Información de la Universidad de Costa Rica, para iniciar







Comunicado R-386-2021 Página 15 de 40

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
	cualquiera de los trámites especificados en el artículo 1 de este <u>r</u> eglamento.
CAPÍTULO II RESPONSABILIDADES	CAPÍTULO II RESPONSABILIDADES
ARTÍCULO 3. Corresponde a la Oficina de Reconocimiento y Equiparación de OPES:	ARTÍCULO 3. Corresponde a la Oficina de Reconocimiento y Equiparación de OPES:
 a) Recibir las solicitudes de reconocimiento y equiparación (de grado o de grado y título) de estudios que han culminado con la obtención de un diploma, en una institución de educación superior extranjera. b) Verificar la autenticidad de los documentos, presentarlos a la Comisión de Reconocimiento y Equiparación de OPES y remitirlos a la Oficina de Registro de la Universidad de Costa Rica, cuando esta haya sido escogida para realizar el trámite de reconocimiento y equiparación. 	 a) Recibir las solicitudes de reconocimiento y equiparación (de grado o de grado y título) de estudios que han culminado con la obtención de un diploma, en una institución de educación superior extranjera. b) Verificar la autenticidad de los documentos, presentarlos a la Comisión de Reconocimiento y Equiparación de OPES y remitirlos a la Oficina de Registro e Información de la Universidad de Costa Rica, cuando esta haya sido escogida para realizar el trámite de reconocimiento y equiparación.
ARTÍCULO 4. Corresponde exclusivamente a la Oficina de Registro de la Universidad de Costa Rica:	ARTÍCULO 4. Corresponde exclusivamente a la Oficina de Registro e Información de la Universidad de Costa Rica: a) Revisar las solicitudes remitidas por
a) Revisar las solicitudes remitidas por OPES y trasladarlas a la Unidad Académica correspondiente.	OPES y trasladarlas a la <u>u</u> nidad <u>a</u> cadémica correspondiente o <u>al</u> <u>Sistema de Estudios de Posgrado</u> . b) Recibir las solicitudes para la
 b) Recibir las solicitudes para la equiparación de cursos realizados en otras instituciones de educación superior nacionales o extranjeras y verificar la autenticidad de toda la documentación aportada. c) Dar información a la persona interesada 	equiparación de cursos realizados en otras instituciones de educación superior nacionales o extranjeras y verificar la autenticidad de toda la documentación aportada. c) Dar información a la persona interesada relacionada con cualquier tipo de
relacionada con cualquier tipo de	reconocimiento y equiparación.





Comunicado R-386-2021 Página 16 de 40

TEXTO VIGENTE

reconocimiento y equiparación.

- d) Extender certificaciones sobre los reconocimientos y las equiparaciones realizados por la Universidad de Costa Rica.
- e) Comunicar a la persona interesada el resultado final del reconocimiento y equiparación.
- f) Realizar los trámites para incorporación a la Universidad de Costa Rica de las personas interesadas, a quienes se les ha realizado equiparación de estudios que culminaron con la obtención de un diploma.
- g) Revisar todos los asuntos académicos antes de enviar un expediente a la Unidad Académica para que esta proceda al reconocimiento y equiparación.
- h) Confeccionar y distribuir los formularios h) Confeccionar y distribuir los formularios oficiales en los cuales las unidades académicas emitirán las resoluciones de reconocimiento y equiparación.
- i) Dar seguimiento del proceso, i) indicando a las personas responsables los plazos establecidos. En caso de incumplimiento Unidad de una Académica, deberá informarlo a la Dirección de esta, y en caso de reiterado incumplimiento. remitirlo Vicerrectoría de Docencia, para que esta tome las medidas pertinentes.
- j) Informar a las unidades académicas sobre la existencia y vigencia de tratados o convenios internacionales o cualquier

TEXTO PROPUESTO

- d) Extender certificaciones sobre los reconocimientos y las equiparaciones realizados por la Universidad de Costa
- e) Comunicar a la persona interesada el resultado final del reconocimiento y de la equiparación.
- f) Realizar los trámites para incorporación a la Universidad de Costa Rica de las personas interesadas, a quienes se les ha realizado una equiparación de estudios que culminaron con la obtención de un diploma.
- g) Revisar todos los asuntos no académicos Comprobar que se cumpla con los aspectos formales antes de enviar un expediente a la **u**nidad académica o al Sistema de Estudios de Posgrado para que esta proceda al reconocimiento y equiparación de grado o de grado y título.
- oficiales en los cuales las unidades académicas y el Sistema de Estudios de Posgrado emitirán las resoluciones de reconocimiento y equiparación de grado o grado y título.
- Dar el seguimiento del proceso, indicando a las personas responsables los plazos establecidos. En caso de incumplimiento de **u**nidad una académica, deberá informarlo a dirección de esta, y en caso de reiterado incumplimiento. remitirlo Vicerrectoría de Docencia, para que esta tome las medidas pertinentes. En el caso del Sistema de Estudios de Posgrado, se informará al decanato tome medidas para que las correspondientes.









Comunicado R-386-2021 Página 17 de 40

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
información que pueda aplicarse al caso y que pueda servir de base para la resolución final. k) Revisar las resoluciones e indicar a las unidades académicas cualquier posibilidad de error material. En caso de discrepancia entre la Oficina de Registro y la Unidad Académica, resolverá la Comisión Consultora. l) Llevar un control de los casos tramitados bajo el amparo de un tratado o convenio internacional, con el fin de poder citarlos como antecedentes. m) Recibir formalmente los recursos que interpongan las personas interesadas y canalizarlos a la instancia correspondiente.	Sistema de Estudios de Posgrado sobre la existencia y vigencia de tratados o convenios internacionales o cualquier información que pueda aplicarse al caso y que pueda servir de base para la resolución final.
ARTÍCULO 5. Corresponde a la Oficina de Asuntos Internacionales y Cooperación	·







Comunicado R-386-2021 Página 18 de 40

TEXTO VIGENTE TEXTO PROPUESTO Externa (OAICE): Externa (OAICE): a) Mantener un archivo actualizado de los a) Mantener un archivo actualizado de los tratados y convenios internacionales tratados y convenios internacionales relativos reconocimiento relativos reconocimiento equiparación de estudios, y reciprocidad equiparación de estudios, y reciprocidad en esta materia. Mantendrá además la en esta materia. Mantendrá además la iurisprudencia de cada uno de esos iurisprudencia de cada uno de esos tratados, respaldada por la Oficina tratados, respaldada por la Oficina Jurídica de la Institución. Para cada Jurídica de la Institución. Para cada tratado y convenio, la OAICE tendrá tratado y convenio, la OAICE tendrá una constancia actualizada de la una constancia actualizada de la embajada correspondiente, por medio embajada correspondiente, por medio del Ministerio de Relaciones Exteriores. del Ministerio de Relaciones Exteriores. de que el país signatario garantiza a las de que el país signatario garantiza a las personas graduadas de la Universidad personas graduadas de la Universidad de Costa Rica las mismas prerrogativas de Costa Rica las mismas prerrogativas que las graduadas en ese país solicitan que las graduadas en ese país solicitan Costa Rica. Toda información Costa Rica. Toda información relacionada con estos asuntos corre a relacionada con estos asuntos corre a cargo de la OAICE. cargo de la OAICE. b) Enviar a la Oficina de Registro, cada b) Enviar a la Oficina de Registro e seis meses, la lista actualizada de Información, cada seis meses, la lista tratados y convenios vigentes que se actualizada de tratados y convenios reconocimiento refieran vigentes se refieran У que а equiparación de estudios. reconocimiento equiparación de У estudios. ARTÍCULO 6. Corresponde a las unidades ARTÍCULO 6. Corresponde a las unidades académicas, por medio de la Dirección: académicas o al Sistema de Estudios de Posgrado, por medio de la dirección o el decanato: a) Instalar la Comisión de Credenciales de su unidad académica para el estudio de a Instalar la Comisión de Credenciales de las solicitudes de equiparación (de su unidad académica para el estudio de grado o de grado y título). Esta las solicitudes de equiparación (de comisión seguirá el procedimiento grado o de grado y título). Esta general establecido por la Vicerrectoría comisión seguirá el procedimiento de Docencia o el Consejo del SEP general establecido por la Vicerrectoría de Docencia o el Consejo del SEP (según sea el caso). Este procedimiento

(según sea el caso). Este procedimiento

no puede contradecir los lineamientos

no puede contradecir los lineamientos generales del presente reglamento.





Comunicado R-386-2021 Página 19 de 40

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
 b) Dictar las resoluciones de equiparación (de grado o de grado y título), previo dictamen de la comisión respectiva, y comunicarlas a la Oficina de Registro en los formularios oficiales, dentro de los plazos establecidos por este reglamento. c) Resolver sobre equiparación de cursos individuales, según lo que se establece en el Capítulo IV de este Reglamento. d) Resolver sobre el reconocimiento y equiparación de bloques de asignaturas, que establece el Capítulo V del presente Reglamento. e) Resolver los recursos de adición, aclaración y revocatoria, de acuerdo con lo establecido por el Estatuto Orgánico. 	 a) Dictar las resoluciones de equiparación (de grado o de grado y título), previo dictamen de la comisión respectiva, y comunicarlas a la Oficina de Registro e Información en los formularios oficiales, dentro de los plazos establecidos por este reglamento. b) Resolver sobre equiparación de cursos individuales, según lo que se establece en el Capítulo IV de este reglamento. c) Resolver sobre el reconocimiento y equiparación de bloques de asignaturas, que establece el Capítulo V del presente Reglamento.
	Artículo 7. Corresponde a la Comisión de Docencia o a la Comisión de Credenciales estudiar las solicitudes de equiparación de grado o de grado y título. Estas comisiones seguirán las directrices generales establecidas por la CIREES. Estas directrices no pueden contradecir los lineamientos generales del presente reglamento.
	Artículo 8. La CIREES estará constituida por: a) La persona que ocupa la Vicerrectoría de Docencia. b) La persona que ocupa el decanato del Sistema de Estudios de Posgrado. c) Una persona representante de cada área, nombrada por el respectivo







Comunicado R-386-2021 Página 20 de 40

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
	Consejo de Área.
	d) Una persona representante de sedes regionales, nombrada por el Consejo de Sedes.
	Las personas representantes de áreas y de sedes regionales deberán poseer la categoría de catedrático o, en su defecto asociado en Régimen Académico y el grado de doctorado académico. Además, de tener un nombramiento mínimo de medio tiempo.
	Las personas representantes de cada área y de sedes regionales serán nombradas por un periodo de dos años, prorrogables, y tendrán una jornada mínima de un cuarto de tiempo dedicada a la Comisión.
	Del seno de la CIREES se nombrará una persona coordinadora, a quien se le asignará un cuarto de tiempo adicional para asumir las funciones del cargo.
	La Rectoría deberá brindar el apoyo con la sustitución en la categoría de profesor interino licenciado a la unidad académica que así lo solicite.
	La CIREES contará con el apoyo para consultoría y cuando sea necesario de la Oficina Jurídica, de la Oficina de Registro e Información, de la Comisión de Docencia o de la Comisión de Credenciales, según corresponda.
ARTÍCULO 7. Corresponde a la Comisión Consultora:	ARTÍCULO <u>9</u> . Corresponde a la Comisión Consultora <u>CIREES</u> : a) <u>Establecer las directrices generales</u>





Año de las Universidades Públicas por la conectividad como derecho humano universal BICENTENARIO DE LA

Teléfono: 2511-1250 · Sitio web: www.rectoria.ucr.ac.cr · Correo: recepcion.rectoria@ucr.ac.cr





Comunicado R-386-2021 Página 21 de 40

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
	para los procedimientos de reconocimiento y equiparación. Para tal efecto podrá solicitar criterio a la Vicerrectoría de Docencia y al Sistema de Estudios de Posgrado. b) Especificar los documentos que deben acompañar la solicitud que presenta la persona interesada ante OPES y los requisitos que deben cumplir el diploma o documento equivalente y la certificación de las
	calificaciones. c) Resolver las divergencias aspectos de procedimiento y dudas presentadas por
a) Resolver las divergencias de procedimiento presentadas por la Oficina de Registro, las unidades académicas o cualquier otra instancia involucrada en el proceso.	la Oficina de Registro <u>e Información</u> , las unidades académicas o cualquier otra instancia involucrada en el proceso.
 b) Nombrar las comisiones mixtas a las que se refiere el artículo 14 de este reglamento y designar un coordinador. c) Aprobar el texto de los formularios oficiales en que las unidades académicas emiten las resoluciones de reconocimiento y equiparación de estudios. La confección de los formularios corresponde a la Oficina de Registro. 	e) Aprobar el texto de los formularios oficiales en que las unidades académicas <u>o el Sistema de Estudios</u> <u>de Posgrado</u> emiten las resoluciones de reconocimiento y equiparación de estudios. <u>La confección de los formularios corresponde a la Oficina de Registro.</u>
d) Derogado, su contenido se encuentra en el inciso b) de este mismo artículo.	equiparación de estudios llevados a cabo por la Comisión de Docencia de las unidades académicas y la Comisión de Credenciales del Sistema de Estudios de Posgrado, y emitir las recomendaciones que estime pertinente.







Comunicado R-386-2021 Página 22 de 40

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
	g) Capacitar, en conjunto con la Oficina de Registro e Información, a las comisiones de docencia de las unidades académicas y al Sistema de Estudios de Posgrado, en materia de reconocimiento y equiparación de estudios.
CAPÍTULO III RECONOCIMIENTO Y EQUIPARACIÓN (DE GRADO O DE GRADO Y TÍTULO) DE ESTUDIOS QUE CONCLUYERON CON LA OBTENCIÓN DE UN DIPLOMA	CAPÍTULO III RECONOCIMIENTO Y EQUIPARACIÓN (DE GRADO O DE GRADO Y TÍTULO) DE ESTUDIOS QUE CONCLUYERON CON LA OBTENCIÓN DE UN DIPLOMA
reconocimiento y equiparación de estudios que concluyeron con la obtención de un diploma, deberán presentarse en el formulario oficial ante la Oficina de Reconocimiento y Equiparación de OPES (Oficina de Planificación de la Educación Superior de CONARE), conforme lo establece el Reglamento del artículo 30 del	ARTÍCULO 10. Las solicitudes de reconocimiento y equiparación de estudios que concluyeron con la obtención de un diploma, deberán presentarse en el formulario oficial ante la Oficina de Reconocimiento y Equiparación de OPES (Oficina de Planificación de la Educación Superior de CONARE), conforme lo establece el Reglamento del artículo 30 del Convenio de Coordinación de la Educación Superior Universitaria Estatal.
acompañar la solicitud que presenta la persona interesada ante OPES se	ARTÍCULO 9. Los documentos que deben acompañar la solicitud que presenta la persona interesada ante OPES se especifican en la adenda 1 de este reglamento.
casos, los requisitos que debe cumplir el diploma o documento equivalente y la certificación de las calificaciones se	ARTÍCULO 10. Para todos los efectos y casos, los requisitos que debe cumplir el diploma o documento equivalente y la certificación de las calificaciones se especifican en la adenda 2 de este reglamento.
Reconocimiento y Equiparación de OPES haya señalado a la Universidad de Costa	ARTÍCULO <u>11</u> . Una vez que la Comisión de Reconocimiento y Equiparación de OPES haya señalado a la Universidad de Costa Rica como la institución que estudiará y







Comunicado R-386-2021 Página 23 de 40

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
	Registro <u>e Información</u> recibirá los documentos y solicitará a OPES las aclaraciones que fueren necesarias y a la
enviará la solicitud de reconocimiento y equiparación a la Unidad Académica más afín con el campo de la persona interesada,	reconocimiento y equiparación a la <u>u</u> nidad <u>a</u> cadémica más afín con el campo de la persona interesada, <u>o al Sistema de</u>
	ARTÍCULO 13. En los casos en que se solicite la equiparación de grado, o la equiparación de grado y título, la unidad académica o el Sistema de Estudios de Posgrado, según corresponda, deberá realizar el estudio respectivo del expediente y dejar constancia en un informe para la persona interesada de un cuadro comparativo que analice al menos:
	a) Los planes de estudio. b) La lista ordenada de cursos, créditos, contenidos temáticos, prácticas, talleres, laboratorios, internados, tipos de trabajos finales de graduación y demás actividades integrantes del plan de estudio.
	c) El tiempo total de lecciones en horas, tanto directas como indirectas.







Comunicado R-386-2021 Página 24 de 40

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
	d) Grado de semejanza o similitud de los planes de estudio.
	e) Otros criterios que la Institución estime conveniente.
	Si entre los planes de estudio existe un grado de semejanza tanto en la amplitud como en la intensidad de los estudios igual o mayor a un ochenta por ciento (80%), las unidades académicas o los programas de posgrado deberán equiparar grado o grado y título.
	Si el porcentaje es inferior al 80%, la persona que ocupe la dirección de la unidad académica o del programa de posgrado podrá:
	i. Solicitar y autorizar a la persona interesada el cumplimiento de algún requisito o exigencia mínima indispensable que sea necesaria para la equiparación.
	ii. Realizar trámites ante otras direcciones o decanatos, según corresponda, para que la persona interesada pueda complementar algún requisito o exigencia mínima indispensable en esa otra unidad académica o programa de posgrado.
	iii. Exigir la celebración de exámenes especiales, de conformidad con el artículo 18 de este reglamento.
	Adicionalmente, se podrá eximir al solicitante de la tenencia de algún requisito o exigencia solicitada por el







Comunicado R-386-2021 Página 25 de 40

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
	plan de estudio de la carrera dada la suficiencia de contenidos temáticos, créditos, horas, cursos u otras actividades académicas que complementan la formación académica superior y permiten la equiparación correspondiente.
ARTÍCULO 13. Si la Unidad Académica que conoce la solicitud considera que esta no pertenece a su campo de acción, devolverá la solicitud a la Oficina de Registro para que la remita a la Comisión Consultora, la cual decidirá cuál Unidad Académica resolverá.	ARTÍCULO 14. Si la unidad académica o el Sistema de Estudios de Posgrado que conoce la solicitud considera que la solicitud esta no pertenece a su campo de acción, la devolverá la solicitud a la Oficina de Registro e Información para que la remita a la Comisión Consultora CIREES, la cual decidirá cuál unidad académica o programa de posgrado resolverá. En caso de ser necesario y por solicitud de la CIREES, la Oficina de Registro e Información podrá: a) Remitir la solicitud a otra unidad académica o programa de posgrado más afín a los estudios cursados b) Devolverla al CONARE para que sea redirigida a otra institución de educación superior.
por la persona interesada se refieren a un campo del conocimiento que involucra dos o más unidades académicas de la Universidad de Costa Rica, sin predominio	ARTÍCULO 15. Si los estudios realizados por la persona interesada se refieren a un campo del conocimiento que involucra dos o más unidades académicas de la Universidad de Costa Rica, sin predominio de alguna de ellas, la Comisión Consultora CIREES nombrará una comisión mixta ad





Comunicado R-386-2021 Página 26 de 40

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
La Comisión Consultora decidirá cuál de las unidades académicas integrantes de la Comisión Mixta, para todos los efectos que establece este reglamento, dictará la resolución correspondiente. La Dirección de la Unidad Académica que emitirá la resolución, será la que coordine y convoque la Comisión Mixta.	integrantes de la <u>c</u> omisión <u>m</u> ixta <u>ad hoc</u> , para todos los efectos que establece este reglamento, dictará la resolución correspondiente. La <u>d</u> irección de la u nidad
	El mismo sentido aplicará en el caso de que la solicitud involucre a dos o más programas de posgrado.
documento equivalente, extendido por una institución de educación superior extranjera, está respaldado por estudios de nivel universitario a juicio de la Unidad Académica responsable del estudio del expediente, pero no es equiparable con alguno de los títulos que extiende la Universidad de Costa Rica, puede ser aceptado por medio de la equiparación de grado. La resolución de la Unidad Académica debe indicar, cuando corresponda, el grado académico, según lo	institución de educación superior extranjera, está respaldado por estudios de nivel universitario a juicio de la unidad académica responsable del estudio del expediente o del Sistema de Estudios de Posgrado (según sea el caso), pero no es equiparable con alguno de los títulos que extiende la Universidad de Costa Rica, puede ser aceptado por medio de la
realizados por la persona interesada, a juicio de la Unidad Académica, sean	ARTÍCULO <u>17</u> . Cuando los estudios realizados por la persona interesada, a juicio de la <u>unidad académica <u>o del Sistema de Estudios de Posgrado</u>, sean equiparables con alguno de los grados y títulos que ella confiere, esta los aceptará e indicará el grado académico y título que le corresponda a la persona interesada.</u>





Comunicado R-386-2021 Página 27 de 40

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
	efectuar exámenes especiales. como parte del proceso de equiparación de grado y
 a) El tiempo adicional al establecido en el artículo 34 del presente Reglamento, que se otorgará a la Unidad Académica, en caso de que corresponda. b) Los detalles reglamentarios para realizar los exámenes especiales. Estos exámenes no se podrán efectuar a las personas graduadas en países con los cuales existen convenios o tratados internacionales de vigencia plena, que obliguen a la Universidad de Costa Rica al reconocimiento y equiparación. 	 a) El tiempo adicional al establecido en el artículo 34 del presente Reglamento, que se otorgará a la Unidad Académica, en caso de que corresponda. b) Los detalles reglamentarios para realizar los exámenes especiales. Estos exámenes no se podrán efectuar a las personas graduadas en países con los cuales existen convenios o tratados internacionales de vigencia plena, que obliguen a la Universidad de Costa Rica al reconocimiento y equiparación.
comunicará oficialmente a la persona interesada la resolución emitida por la Unidad Académica y los trámites	ARTÍCULO 19. La Oficina de Registro e Información comunicará oficialmente a la persona interesada la resolución emitida por la unidad académica o el Sistema de Estudios de Posgrado y los trámites pertinentes para su incorporación, en caso de que proceda.
Rica extenderá a favor de quienes se les haya equiparado (al grado o al grado y	ARTÍCULO <u>20</u> . La Universidad de Costa Rica extenderá a favor de quienes se les haya equiparado (al grado o al grado y título) sus estudios una certificación en que se consignará lo pertinente y se les





Comunicado R-386-2021 Página 28 de 40

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
entregará cuando se juramenten. Será firmada por la Dirección de la Oficina de Registro.	
CAPÍTULO IV RECONOCIMIENTO Y EQUIPARACIÓN DE CURSOS INDIVIDUALES	CAPÍTULO IV RECONOCIMIENTO Y EQUIPARACIÓN DE CURSOS INDIVIDUALES
	universidades nacionales o extranjeras, o de las demás instituciones signatarias del "Convenio marco de articulación y cooperación de la Educación Superior
ARTÍCULO 21. Si al realizar un estudio de equiparación de cursos individuales, la Unidad Académica considera que el o la estudiante puede ser aceptado(a) en una carrera que imparte, y no hay problema de cupo en el nivel en que se recibirá, deberá indicar claramente en la resolución el otorgamiento del cupo y el nivel. Sin este requisito no procede la equiparación.	ARTÍCULO 22. Si al realizar un estudio de equiparación de cursos individuales, la Unidad Académica considera que el o la estudiante puede ser aceptado(a) en una carrera que imparte, y no hay problema de cupo en el nivel en que se recibirá, deberá indicar claramente en la resolución el otorgamiento del cupo y el nivel. Sin este requisito no procede la equiparación. La equiparación de cursos procederá cuando estos formen parte del plan de estudio de la carrera en la que la persona estudiante ha sido admitida y empadronada. El porcentaje de cursos que se podrán equiparar será definido por la Vicerrectoría de Docencia, tomando en cuenta el reconocimiento de Estudios de Posgrado se utilizará el





Comunicado R-386-2021 Página 29 de 40

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
	porcentaje establecido en su reglamento.
las carreras impartidas por la Universidad de Costa Rica haciendo valer estudios realizados en otras instituciones de educación superior universitaria, o de las demás instituciones signatarias del "Convenio marco de articulación y cooperación de la educación superior estatal de Costa Rica", el o la estudiante debe cumplir con el requisito de residencia	ARTÍCULO 23. Para graduarse en una de las carreras impartidas por la Universidad de Costa Rica haciendo valer estudios realizados en otras instituciones de educación superior universitaria, o de las demás instituciones signatarias del "Convenio marco de articulación y cooperación de la educación superior estatal de Costa Rica", el o la persona estudiante debe cumplir con el requisito de residencia según el artículo 2, inciso p) de este reglamento.
equiparación de cursos individuales, realizados en otra institución de educación superior universitaria, o de las demás instituciones signatarias del "Convenio marco de articulación y cooperación de la Educación Superior Estatal de Costa Rica", debe ser presentada por la persona interesada directamente a la Oficina de Registro de la Universidad de Costa Rica,	ARTICULO <u>24</u> . Toda solicitud para la equiparación de cursos individuales, realizados en otra institución de educación superior universitaria, o de las demás instituciones signatarias del <u>"Convenio marco de articulación y cooperación de la Educación Superior Estatal de Costa Rica", debe ser presentada por la persona interesada directamente a la Oficina de Registro <u>e Información</u> de la Universidad de Costa Rica, con la documentación que se le indique, de acuerdo con este reglamento.</u>
velará porque las calificaciones y otros documentos que acompañarán la solicitud	calificaciones y otros documentos que acompañarán la solicitud de equiparación
será enviada, debidamente firmada y foliada, por la Oficina de Registro a la	ARTÍCULO <u>26</u> . Una copia del <u>El</u> expediente será enviad <u>o</u> , debidamente firmad <u>o</u> y foliada, por la Oficina de Registro <u>e</u> <u>Información</u> a la <u>u</u> nidad <u>a</u> cadémica <u>o al</u>







Comunicado R-386-2021 Página 30 de 40

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
carrera que la persona interesada pretende seguir, a efecto de que esta resuelva sobre la equiparación solicitada.	Sistema de Estudios de Posgrado, a la que pertenezca la carrera en que la persona interesada pretende seguir estudiante fue admitida, a efecto de que esta resuelva sobre la equiparación solicitada.
ARTÍCULO 26. Ninguna unidad académica podrá resolver sobre las asignaturas de la Escuela de Estudios Generales, sino que deberá solicitar la resolución a esta escuela.	podrá resolver sobre las asignaturas de la Escuela de Estudios Generales, sino que
ARTÍCULO 27. Cuando se trate de una solicitud de reconocimiento y equiparación de estudios que no correspondan a una determinada carrera o que incluya solamente los estudios básicos, comunes o no a varias carreras, la Oficina de Registro deberá enviar la solicitud a las unidades académicas que impartan dichos cursos.	ARTÍCULO 27. Cuando se trate de una solicitud de reconocimiento y equiparación de estudios que no correspondan a una determinada carrera o que incluya solamente los estudios básicos, comunes o no a varias carreras, la Oficina de Registro deberá enviar la solicitud a las unidades académicas que impartan dichos cursos.
ARTÍCULO 28. Las unidades académicas están obligadas a solicitar y aceptar el pronunciamiento de aquellas que ofrecen cursos de servicio para la carrera en estudio.	ARTÍCULO <u>28</u> . Las unidades académicas están obligadas a solicitar y aceptar el pronunciamiento de aquellas que ofrecen cursos de servicio para la carrera en estudio.
	<u>La misma situación aplica para los</u> <u>programas de posgrado.</u>
CAPÍTULO V RECONOCIMIENTO Y EQUIPARACIÓN DE BLOQUES DE ASIGNATURAS	CAPÍTULO V RECONOCIMIENTO <u>Y EQUIPARACIÓN</u> DE BLOQUES DE ASIGNATURAS
equiparación de bloques de asignaturas solo se podrá realizar a estudiantes de instituciones de CONARE que tengan los siguientes requisitos: a) Poseer un grado académico de su institución de origen.	ARTÍCULO 29 . El reconocimiento y equiparación de bloques de asignaturas solo se podrá realizar a estudiantes de instituciones de CONARE que tengan cumplan con los siguientes requisitos: a) Poseer un grado académico de su institución de origen. b) Solicitar inscripción para obtener un signaturas de su institución de origen.







Comunicado R-386-2021 Página 31 de 40

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
grado superior en la misma disciplina. c) Que el grado académico al que aspira no se ofrezca en su universidad de origen. d) Que la Unidad Académica les haya otorgado cupo en ese plan de estudios.	no se ofrezca en su universidad de origen.
ARTÍCULO 30. El trámite se realiza directamente en la Unidad Académica que le otorgó cupo, la cual informará a la Oficina de Registro solo para efectos de que conste así en el expediente, pero no para incluir asignaturas equiparadas.	ARTÍCULO <u>30</u> . El trámite se realiza directamente en la <u>u</u> nidad <u>a</u> cadémica <u>o en el programa de posgrado</u> que le otorgó cupo, <u>que la cual</u> informará a la Oficina de Registro <u>e Información</u> solo para efectos de que conste así en el expediente, pero no para incluir asignaturas equiparadas.
ARTÍCULO 31. El estudio será realizado por la Comisión de Credenciales de la Unidad Académica.	ARTÍCULO 31. El estudio será realizado por la Comisión de Credenciales Docencia de la unidad académica; o los programas del Sistema de Estudios de Posgrado, según corresponda en el caso del Sistema de Estudios de Posgrado el estudio será realizado por la Comisión de Credenciales.
CAPÍTULO VI OTRAS DISPOSICIONES	CAPÍTULO VI OTRAS DISPOSICIONES
ARTÍCULO 32. Toda resolución de reconocimiento y equiparación debe ser emitida por la Dirección de la Unidad Académica que tuvo a su cargo el estudio, previo dictamen de la Comisión de Credenciales.	ARTÍCULO 32. Toda resolución de reconocimiento y equiparación debe ser emitida por la Dirección de la Unidad Académica que tuvo a su cargo el estudio, previo dictamen de la Comisión de Credenciales.
	ARTICULO 32. La persona que desee acogerse a un convenio internacional deberá indicarlo en su solicitud. El Sistema de Estudios de Posgrado o la unidad académica encargada de hacer el estudio podrá efectuar las consultas que considere necesarias sobre su







Comunicado R-386-2021 Página 32 de 40

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
	aplicabilidad en la Universidad de Costa Rica.
clara y completa, de manera que resuelva y fundamente todos los aspectos	unidad académica o del decanato del Sistema de Estudios de Posgrado deberá ser específica, clara y completa, de manera que resuelva y fundamente fundamentar todos los aspectos académicos que motivaron las resoluciones de
encargada del reconocimiento y	equiparación emitirá su resolución a más tardar veinte días hábiles, después de haber recibido la documentación de la Oficina de Registro e Información. Esta misma situación aplica para el Sistema
	tendrá bajo su responsabilidad el trámite y la comunicación por escrito a la Oficina de Registro de la resolución respectiva. Si por razones justificadas fuere necesaria
ARTÍCULO 35. Cuando por la naturaleza de la Institución de donde procede la	ARTÍCULO 35. Cuando por la naturaleza de la Institución de donde procede la







Comunicado R-386-2021 Página 33 de 40

TEXTO VIGENTE TEXTO PROPUESTO persona solicitante, la baja calidad de los persona solicitante, la baja calidad de los estudios cursados o la imposibilidad de estudios cursados o la imposibilidad de determinar una u otra, no se puedan determinar una u otra, no se puedan equiparar a ningún grado o título los equiparar a ningún grado o título los estudios, se señalará claramente este estudios, se señalará claramente este hecho, y el expediente será devuelto a la hecho, y el expediente será devuelto a la Oficina de Registro. Si solo procede Oficina de Registro. Si solo procede equiparar parte de los estudios solicitados, equiparar parte de los estudios solicitados, se indicará así para efectos de iniciar el se indicará así para efectos de iniciar el trámite respectivo. trámite respectivo la unidad académica o el Sistema de Estudios de Posgrado determine que equiparación señalará claramente este hecho, y el expediente será devuelto a la Oficina de Registro e Información para que actúe según lo dispuesto en este reglamento. ARTÍCULO que ARTÍCULO 36 estudios 36. Los culminaron con la obtención de un diploma, culminaron con la obtención de un diploma, realizados en otra institución de educación realizados en otra institución de educación superior universitaria, solo podrán ser superior universitaria, solo podrán ser objeto de reconocimiento y equiparación objeto de reconocimiento y equiparación una sola vez. una sola vez por la Universidad de Costa Los estudios equiparados al grado podrán Rica. ser equiparados al grado y título en el caso de la creación en la Universidad de la ser equiparados al grado y título en el caso respectiva carrera, para lo cual será necesaria la revocación de la resolución anterior. Si un(a) estudiante ha sido admitido(a) en anterior.

una carrera de la Universidad de Costa Si un(a) una persona estudiante ha sido Rica, podrá solicitar la equiparación de cursos individuales, que formen parte de Universidad de Costa Rica, podrá solicitar previamente estudios reconocidos equiparados (al grado o al grado y título), únicamente para efectos de la carrera que va a cursar.

ARTÍCULO 37. Todo documento escrito en

Los estudios equiparados al grado podrán de la creación en la Universidad de la respectiva carrera, para lo cual será necesaria la revocación de la resolución

no

Los

procede

estudios

que

admitido(a) admitida en una carrera de la la equiparación de cursos individuales, que formen parte de estudios previamente reconocidos y equiparados (al grado o al grado y título), únicamente para efectos de la carrera que va a cursar.

ARTÍCULO 37. Todo documento escrito en







Comunicado R-386-2021 Página 34 de 40

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
bajo absoluta responsabilidad de la persona interesada. La traducción debe ser certificada por el Ministerio de Relaciones Exteriores, o por la Dirección de la Escuela	otro idioma debe ser traducido al español bajo absoluta responsabilidad de la persona interesada. La traducción debe ser certificada por el Ministerio de Relaciones Exteriores y cumplir con las demás disposiciones normativas, o por la Dirección de la Escuela de Lenguas Modernas, excepto el trabajo final de graduación.
emitidas por las unidades académicas caben los recursos pertinentes de acuerdo con el Capítulo III, Título V del Estatuto	ARTÍCULO 38. Sobre las resoluciones emitidas por las unidades académicas <u>o el Sistema de Estudios de Posgrado</u> caben los recursos pertinentes de acuerdo con el Capítulo III, Título V del Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica (artículo 219 y siguientes).
 228 del Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica, conocerán los recursos de apelación contra las resoluciones de las unidades académicas de la materia que regula este reglamento: a) El Consejo Asesor de la Vicerrectoría de Docencia de las resoluciones de las Escuelas, Facultades no divididas en escuelas, sedes regionales y carreras interdisciplinarias. b) El Consejo del Sistema de Estudios de Posgrado de las resoluciones del Decano o Decana del Sistema de Estudios de Posgrado. 	 a) El Consejo Asesor de la Vicerrectoría de Docencia, sobre de las resoluciones de las unidades académicas escuelas, facultades no divididas en escuelas, sedes regionales y carreras interdisciplinarias. b) El Consejo del Sistema de Estudios de Posgrado, sobre de las resoluciones del decanato Decano o Decana del Sistema de Estudios de Posgrado. Previo a la resolución de los recursos de las instancias competentes, se deberá solicitar el criterio técnico a la CIREES.
	ARTÍCULO 40. Corresponderá al Consejo Universitario, únicamente, tramitar los





Comunicado R-386-2021 Página 35 de 40

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
la vía administrativa. La persona interesada deberá presentar la solicitud de agotamiento de la vía administrativa en un plazo máximo de quince días hábiles posteriores a la fecha	casos en que se solicite el agotamiento de la vía administrativa. La persona interesada deberá presentar la solicitud de agotamiento de la vía administrativa en un plazo máximo de quince días hábiles posteriores a la fecha en que recibe la resolución correspondiente al recurso de apelación.
TRANSITORIO: La Vicerrectoría de Docencia y el Consejo del Sistema del SEP definirán los procedimientos generales mencionados en el inciso a), artículo 6, del presente Reglamento.	aprobación de este reglamento, la Rectoría cuenta con tres meses de plazo
	TRANSITORIO 2. La CIREES, en un plazo no mayor a seis meses posterior a su conformación, deberá definir las directrices generales para los procedimientos de reconocimiento y equiparación; especificar los documentos que deben acompañar la solicitud que presenta la persona interesada en los formularios oficiales ante OPES del CONARE, y determinar los requisitos que debe tener el diploma o documento equivalente y la certificación de calificaciones que se presenten tanto a OPES como a la Oficina de Registro e Información de la Universidad de Costa Rica.
	TRANSITORIO 3. La reforma integral del presente reglamento entrará en vigor una vez se encuentre conformada la CIREES y se emita la documentación solicitada en el transitorio 2.
	TRANSITORIO 4. Aquellas solicitudes que fueron presentadas por la persona







Comunicado R-386-2021 Página 36 de 40

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
	interesada previo a la entrada en vigor del presente reglamento deberán ser resueltas por las unidades competentes aplicando la normativa vigente al momento de presentar la solicitud. La CIREES deberá dar continuidad a las solicitudes que se encuentren pendientes de resolución por parte de la Comisión Consultora.





Comunicado R-386-2021 Página 37 de 40

ADENDA 1 DOCUMENTOS NECESARIOS PARA SOLICITAR RECONOCIMIENTO Y EQUIPARACIÓN DE ESTUDIOS Los documentos que deben acompañar la solicitud que presenta la persona interesada en los formularios oficiales, ante la Oficina de Planificación de la Educación Superior (OPES) del Consejo Nacional de Rectores (CONARE), son los siguientes: a) Fotocopia del documento que identifique a la persona solicitante: cédula de identidad, cédula de residencia o pasaporte. b) Diploma original o certificación debidamente autenticada, cuya presentación debe hacerse de conformidad con los procedimientos de autenticación establecidos por el Ministerio de Relaciones Exteriores. En cualquier caso, se deben presentar original y fotocopia. El original será devuelto a la persona interesada luego que OPES haya comprobado, por medio de un funcionario o funcionaria debidamente autorizado(a), que la fotocopia corresponde exactamente al original (Véase adenda 2). c) Certificación de la escala de calificación y la nota mínima de aprobación	TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
solicitud que presenta la persona interesada en los formularios oficiales, ante la Oficina de Planificación de la Educación Superior (OPES) del Consejo Nacional de Rectores (CONARE), son los siguientes: a) Fotocopia del documento que identifique a la persona solicitante: cédula de identidad, cédula de residencia o pasaporte. b) Diploma original o certificación debidamente autenticada, cuya presentación debe hacerse de conformidad con los procedimientos de autenticación establecidos por el Ministerio de Relaciones Exteriores. En cualquier caso, se deben presentar original y fotocopia. El original será devuelto a la persona interesada luego que OPES haya comprobado, por medio de un funcionario o funcionaria debidamente autorizado(a), que la fotocopia corresponde exactamente al original (Véase adenda 2). c) Certificación de calificaciones debidamente autenticada, con indicación de la escala de calificación y	DOCUMENTOS NECESARIOS PARA SOLICITAR RECONOCIMIENTO Y	ELIMINADO
d) Constancia oficial del país que extiende el diploma de que la Institución que lo expide tiene facultades para hacerlo y es de nivel universitario, y de que el título y el grado obtenidos son suficientes para ejercer legalmente la	solicitud que presenta la persona interesada en los formularios oficiales, ante la Oficina de Planificación de la Educación Superior (OPES) del Consejo Nacional de Rectores (CONARE), son los siguientes: a) Fotocopia del documento que identifique a la persona solicitante: cédula de identidad, cédula de residencia o pasaporte. b) Diploma original o certificación debidamente autenticada, cuya presentación debe hacerse de conformidad con los procedimientos de autenticación establecidos por el Ministerio de Relaciones Exteriores. En cualquier caso, se deben presentar original y fotocopia. El original será devuelto a la persona interesada luego que OPES haya comprobado, por medio de un funcionario o funcionaria debidamente autorizado(a), que la fotocopia corresponde exactamente al original (Véase adenda 2). c) Certificación de calificaciones debidamente autenticada, con indicación de la escala de calificación y la nota mínima de aprobación. d) Constancia oficial del país que extiende el diploma de que la Institución que lo expide tiene facultades para hacerlo y es de nivel universitario, y de que el título y el grado obtenidos son	







Comunicado R-386-2021 Página 38 de 40

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
Deberá venir en papel membretado, con	
la indicación del cargo de la persona	
que lo firma y con el sello	
correspondiente. Este requisito puede	
omitirse, previa consulta de OPES a la	
Oficina de Registro, si esta última ya	
tiene la información actualizada y la	
autenticación respectiva, cuando así	
procediere.	
e) Copia del trabajo final de graduación	
cuando este sea exigible de acuerdo	
con las modalidades de graduación	
establecidas por la universidad de	
origen. En caso de que dicho trabajo	
esté escrito en otro idioma, debe	
adjuntarse, además, una copia	
traducida al español. La traducción	
queda bajo entera responsabilidad de la	
persona interesada. El incumplimiento	
de este requisito no inhibirá el estudio de la solicitud, la cual debe ser valorada	
para emitir el acto que corresponda.	
Las certificaciones de plan de estudios,	
programas de cada curso y escala de	
calificaciones, pueden sustituirse por el	
catálogo de la Universidad,	
debidamente certificado y foliado, en el	
caso de que este contenga toda la	
información solicitada. La información	
debe corresponder al período en que la	
persona interesada realizó los estudios	
y obtuvo el diploma. Estos documentos	
se pueden omitir, previa consulta a la	
Oficina de Registro, si esta última tiene	
ya esa información actualizada.	
f) Los documentos necesarios para	
garantizar que se efectuaron los pagos	
correspondientes ante OPES, así como	
los timbres y cualquier otro requisito	
que deba cumplirse. OPES, previa	







Comunicado R-386-2021 Página 39 de 40

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
consulta a la Oficina de Registro, está autorizada para recibir documentos de Universidad a Universidad cuando existan dudas acerca del cumplimiento de alguno en los requisitos anteriores.	
ADENDA 2 REQUISITOS DEL DIPLOMA O DOCUMENTO EQUIVALENTE	ELIMINADO
Los requisitos que debe tener el diploma, o documento equivalente, y la certificación de las calificaciones que se presenten tanto a OPES como a la Oficina de Registro de la Universidad de Costa Rica, son los siguientes: a) Timbres, sellos y firma del o la cónsul costarricense que corresponda, haciendo constar que las firmas en el documento son auténticas, de conformidad con el procedimiento establecido por el Ministerio de Relaciones Exteriores. b) Firma, sello y timbre del Ministerio de Relaciones Exteriores de Costa Rica, autenticando la firma del o la cónsul que legalizó los documentos en el extranjero. c) Cuando un documento provenga de un país en el cual el nuestro no tiene representación diplomática, podrá aceptarse la autenticación realizada por la de un tercer país que sí tenga embajada costarricense, si le corresponde esa función, y sin obviar lo establecido en el inciso b) de este mismo artículo. La verificación del cumplimiento de estos requisitos es responsabilidad de OPES, sin perjuicio de la comprobación posterior que realice la Oficina de Registro de la Universidad de Costa	







Comunicado R-386-2021 Página 40 de 40

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
Rica. En casos de duda, error en el trámite de autenticación o impedimento comprobado para realizarlo, la Universidad de Costa Rica, por medio de la Oficina de Registro o la Oficina de Reconocimiento de OPES, está autorizada para solicitar comprobación por la vía directa de institución a institución.	

ACUERDO FIRME.

Atentamente,



Dr. Roberto Guillén Pacheco Rector a.i.

SVZM

M.Sc. Patricia Quesada Villalobos, directora, Consejo Universitario
 Sra. Liz Marie Robles Hernández, Centro de Información y Servicios Técnicos, Consejo Universitario
 Archivo

